

AL DESPACHO Informando que, la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander **JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL**
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico:

01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y, una vez revisado el escrito de demanda, así como el de la subsanación de la misma, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconocerá personería para actuar al abogado RAÚL RAMÍREZ REY, con cédula de ciudadanía 91.525.649 con T.P 215-702 del C.S de la J como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por BENJAMIN RODRIGUEZ MEJIA contra SILVIA PATRICIA CALA ACEVEDO, GLORIA ACEVEDO DE CALA, MARCO ANTONIO CALA ACEVEDO en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO ANTONIO CALA GARCIA (QEPD), HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO ANTONIO CALA GARCIA (QEPD) y solidariamente a la empresa SERVICIOS GENERALES & OPERATIVOS INTEGRA S.G.O S.A.S; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a SILVIA PATRICIA CALA ACEVEDO, GLORIA ACEVEDO DE CALA, MARCO ANTONIO CALA ACEVEDO en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO ANTONIO CALA GARCIA (QEPD), HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO ANTONIO CALA GARCIA (QEPD) y solidariamente a la empresa SERVICIOS GENERALES & OPERATIVOS INTEGRA S.G.O S.A.S, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

TERCERO. DESIGNAR en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados de MARCO ANTONIO CALA GARCIA a la profesional del derecho YURI PAOLA PINZON SALAZAS, identificada con cédula de ciudadanía 63551515 y T.P 175009 del C.S de la J quien podrá ser notificada en el correo electrónico abog.paolapinzon@gmail.com y en el abonado telefónico 3177058158.

Practíquese la anterior notificación, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Por secretaría realícense las constancias de rigor de conformidad con el artículo 108 del CGP.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado RAÚL RAMÍREZ REY, con cédula de ciudadanía 91.525.649 con T.P 215-702 del C.S de la J como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital, según lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARON
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.18** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **14 de febrero de 2024**

VIVIAN JULIETH GALVIS NIÑO
Secretaria

